



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-115/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Juventud ha considerado el Expediente **D-115/18-19** Proyecto de Ley de la Diputada **LORDEN, MARÍA ALEJANDRA** "REPRODUCCIÓN. CREANDO LA "TARJETA JOVEN" PROVINCIAL" y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**. En base a ello, el proyecto quedará redactado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la "Tarjeta Joven Bonaerense", para aquellos jóvenes que tengan entre 14 y 29 años de edad inclusive"

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 2° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera

"ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto ampliar la inclusión socio cultural y favorecer la calidad de vida de los y las jóvenes bonaerenses, al otorgarles acceso universal a bienes culturales y formativos en el ámbito de la Provincia. Asimismo, el acceso a descuentos y beneficios en las compras de bienes y servicios de los rubros acordados en la presente."



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-115/18-19

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. A través de la “Tarjeta Joven Bonaerense” los y las jóvenes podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Descuentos a instancias formativas tendientes a complementar el fin pedagógico.*
- b) Descuentos para las compras que realicen en los comercios y demás entidades públicas y privadas adheridas a través de convenios, en los rubros contemplados en el Artículo 8° del presente cuerpo legal y disposiciones que establezca el decreto reglamentario.*
- c) Pases para acceder de forma gratuita o con descuentos a todos los espectáculos, eventos deportivos y culturales que organice la Provincia.*
- d) Pases para acceder de forma gratuita o con descuentos a todos los espectáculos, eventos deportivos y culturales que organicen los municipios previo convenio por parte de la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 4° de la presente ley.”*

ARTICULO 4°: Modifíquese el artículo 5° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. Será requisito para acceder a la “Tarjeta Joven Bonaerense” tener domicilio en la Provincia de Buenos Aires.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-115/18-19

ARTICULO 5°: Modifíquese el artículo 6° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. La tarjeta se otorgará sin costo para él o la joven, siendo un documento personal e intransferible. Consta de un soporte físico adecuado en el que figuran los datos personales y un número de identificación del beneficiario.

Cuando se pretenda percibir un descuento o beneficio en algún comercio o entidad pública o privada adherida, la mera posesión de esta tarjeta, que deberá presentarse junto con el DNI, permitirá a su portador el acceso a los bienes y servicios incluidos en el “Catálogo de Bienes y Servicios” que creará y regulará la Autoridad de Aplicación.”

ARTICULO 6°: Modifíquese el artículo 7° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. La “Tarjeta Joven Bonaerense” tendrá validez en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires. La Provincia podrá promover convenios de colaboración con los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras provincias que dispongan de una tarjeta similar, con el fin de reconocer recíprocamente este documento como acreditativo del beneficio.”

ARTICULO 7°: Modifíquese el artículo 8° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°. Los descuentos a los que podrán acceder los y las jóvenes titulares de la “Tarjeta Joven Bonaerense” son principalmente los siguientes rubros, de los comercios y entidades públicas y privadas adheridos en todo el territorio bonaerense:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Referencia: Expediente D-115/18-19

1. *Formación y capacitación: en oficios, artes, tecnicaturas, idiomas.*
2. *Salud y bienestar: clubes deportivos.*
3. *Recreación y esparcimiento: teatros, cines, museos, parques, restaurantes.*
4. *Servicios y productos varios: alimentos, indumentaria, librerías, jugueterías.*
5. *Acceso a las nuevas tecnologías: telefonía celular (accesorios, contratos).*
6. *Turismo interno.”*

ARTICULO 8°: Modifíquese el artículo 9° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, establecerá el procedimiento de solicitud, expedición y cancelación de la “Tarjeta Joven Bonaerense”.”

ARTICULO 9°: Modifíquese el artículo 10° de la Ley 14.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. A los fines del efectivo conocimiento de los alcances de la “Tarjeta Joven Bonaerense” por parte de los potenciales beneficiarios se deberán llevar adelante campañas de difusión masiva a través de medios oficiales, cartillas instructivas y todo otro mecanismo que la Autoridad de Aplicación acuerde con entidades públicas y privadas.”

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-115/18-19

FUNDAMENTOS

La Comisión ha tratado el expediente en referencia y se aconseja la aprobación con modificaciones. En tanto que se encuentra vigente la Ley 14.659 cuyo objeto es el mismo que el que regula el proyecto de ley en estudio, es que se considera pertinente realizar las modificaciones y adecuaciones al texto vigente.

Por otro lado, se extiende el beneficio de la Tarjeta Joven a todos los y las jóvenes de entre 14 y 29 años residentes en la provincia, independientemente de su condición de alumno regular.-

Presidente: Dip. DÍAZ, Fernanda

Vicepresidente: Dip. OTERMÍN, Jorge Federico

Secretario: Dip. BEVILACQUA, María Fernanda

Vocal: Dip. BALBIN, Emiliano

Vocal: Dip. BARBIERI, Verónica

Vocal: Dip. BESANA, Gabriela Gisela

Vocal: Dip. RICCHINI, María Laura

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2019.-

La reunión de Comisión se llevó a cabo con la presencia de seis diputados/as.

AGUSTINA ZUMÁRRAGA
Relatora
Comisión de Juventud
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.